

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000023 – UNIDAD DE PEAJE UTCUBAMBA  
RECLAMANTE: EDWIN VASQUEZ BAZAN  
MATERIA: DAÑO Y PÉRDIDA EN PERJUICIO DEL USUARIO

Lima, 25 de enero de 2018

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Edwin Vasquez Bazán, quien indica que a las 07:17 horas del día 02 de enero de 2018 se encontraba conduciendo su vehículo entre Corral Quemado y Chamaya, aproximadamente en el km 189 de la carretera F.B.T, lugar donde existía gravilla (piedras pequeñas), siendo que al momento de cruzar con otros vehículos motorizados, una de esas piedras impactó en el parabrisas de su vehículo ocasionándole daños (ralladura tipo pata de gallo); asimismo, menciona que dicho daño se ha debido a la falta de mantenimiento de la vía, por lo que solicita que se le reconozca los daños ocasionados. Adicionalmente, menciona que la versión puede ser comprobada mediante cámaras de seguridad donde se puede advertir que a las 07:07:05 horas del 02 de enero de 2018 ha pasado por el peaje de Utcubamba con el parabrisas sano, y a las 08:29:04 horas del mismo día ha pasado por el peaje de Pomahuaca con la luna o parabrisas con ralladura tipo pata de gallo.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Edwin Vasquez Bazán identificado con el DNI N° 18141299 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Utcubamba, el cual se detalla en el VISTO de la presente Resolución.
4. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos - Lambayeque.
5. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de todos los bienes que forman la infraestructura concesionada, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
6. Que, del registro de los eventos suscitados a lo largo de la carretera el día 02 de enero de 2018, fecha en la cual el Reclamante asentó su reclamo, así como de días previos, no se advierte la presencia de algún deslizamiento o activación de quebrada en la zona. Tampoco de algún evento que haya generado la caída de algún material que se haya quedado en la vía.
7. Que, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de la carretera a fin de asegurar no sólo la transitabilidad, sino también la seguridad de los usuarios que hacen uso de ella, evitando que se mantengan obstáculos en la vía.
8. Que, lo mencionado por el Reclamante corresponde a situación que no puede ser imputada a la Concesionaria, ya que se considera una situación de caso fortuito que escapa del ámbito de la Concesionaria. Por otro lado, el Reclamante no ha alcanzado alguna evidencia del daño alegado sufrido por su vehículo, que permita determinar su relación con las circunstancias descritas en su reclamo.
9. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante sobre su pase por la Unidad de Peaje Utcubamba, cabe mencionar que sin perjuicio de no contar con videos de la fecha en la que realizó su pase por ambos peajes, ello no evidencia alguna responsabilidad de la Concesionaria respecto al evento que menciona.
10. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Edwin Vasquez Bazán.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. Augusto B. Leguía N° 165 – Bagua Grande – Utcubamba – Amazonas o a la dirección electrónica [e vasban@hotmail.com](mailto:vasban@hotmail.com), consignadas por el Reclamante para ser notificado.

**TERCERO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

